

CONVENIO NRO. 3

ITEPSUR C/ LA

UNIVERSIDAD DE

CHAMPAGNAT DE

MENDOZA



UNIVERSIDAD
CHAMPAGNAT



**CONVENIO MARCO ENTRE UNIVERSIDAD CHAMPAGNAT y el INSTITUTO
TRANSDISCIPLINARIO DE ESTUDIOS PENALES DE AMÉRICA DEL SUR
(ITEPSur)**

Entre la **UNIVERSIDAD CHAMPAGNAT**, representada por el Decano de la Facultad de Derecho, **Dr. Abel ALBARRACÍN**, con domicilio en calle Belgrano N° 721, de Godoy Cruz, Mendoza, por una parte y por la otra el **INSTITUTO TRANSDISCIPLINARIO DE ESTUDIOS PENALES DE AMÉRICA DEL SUR (ITEPSur)**, representado en este acto por su Presidente **Dr. Alejandro CATANIA**, con domicilio en calle Viamonte N° 776, Piso 3, of. 5, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, destacando la importancia de desarrollar en el ámbito de sus respectivas incumbencias, actividades de cooperación mutua, asistencia técnica, realización de trabajos en conjunto, facilitación de las relaciones con la comunidad, intercambio de información, prácticas profesionales como así también el emprendimiento de proyectos, publicaciones y programas de interés común en el área de investigación, formación y capacitación. El presente Convenio estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para:

- a) La ejecución conjunta o coordinada de proyectos de investigación en áreas de mutuo interés;
- b) La formación y perfeccionamiento de recursos humanos;
- c) Efectuar publicaciones, intercambios bibliográficos, organizar conferencias, seminarios, talleres y cursos relativos a temas de interés de alguna de las partes;
- d) El intercambio de información científica y técnica.

SEGUNDA: Con el fin de programar y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente convenio, las partes acuerdan crear una Unidad de Coordinación que estará integrada por el Dr. Andrés NICOSIA, Secretario de Relaciones Institucionales de la Universidad Champagnat y por Alejandro CATANIA, presidente del Instituto Transdisciplinario de Estudios Penales de América del Sur (ITEPSur).

TERCERA: En el marco de este Convenio se elaborarán proyectos específicos para cada acción, los cuales serán suscriptos por autoridades que representen legalmente a la



UNIVERSIDAD CHAMPAGNAT

Universidad Champagnat y por las autoridades del Instituto Transdisciplinario de Estudios Penales de América del Sur (ITEPSur).

CUARTA: Para el cumplimiento de los mismos el Instituto Transdisciplinario de Estudios Penales de América del Sur (ITEPSur) y la Universidad Champagnat aportarán los recursos humanos y de infraestructura que resulten necesarios a fin de alcanzar los respectivos objetivos, los que en cada caso se establecerán de común acuerdo.

QUINTA: Las partes signatarias convienen que los bienes que cada una de ellas afecte y destine a los fines del acuerdo continuarán perteneciendo a sus respectivos patrimonios.

SEXTA: Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, los datos, observaciones e informaciones y documentos que obren en su poder en tanto sean necesarios y guarden relación directa con el objeto y desarrollo de las tareas que los organismos realicen conjuntamente, obligándose a preservar la reserva de los mismos, no pudiendo revelar su contenido y fuente sin la expresa autorización de la otra parte.

SÉPTIMA: Este acuerdo no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas, interesadas en fines análogos.

OCTAVA: Los profesionales y el personal que intervengan en la realización de los estudios, proyectos, publicaciones y demás documentos que se produzcan en el marco de este acuerdo, no podrán hacer uso por sí mismos de esos elementos ni darlos a publicidad. No regirá esta previsión en los casos que sean invocados o descriptos como antecedentes de su actividad o presentados en congresos u otros eventos académicos y/o científicos, con la obligación de reserva impuesta en la cláusula sexta y en tanto a través de los mismos o las circunstancias que se mencionen no sean identificadas o identificables, personas en particular.

NOVENA: Los productos resultantes de los trabajos desarrollados en el marco de este Convenio –a excepción de las investigaciones– serán propiedad intelectual de las partes, las que convendrán en cada caso particular el uso que de futuro podrá realizarse respecto de los resultados de la actividad común.

DÉCIMA: El presente acuerdo tendrá una duración de 3 (tres) años y, se considerará automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes hace explícita su voluntad de dejarlo sin efecto, con una anticipación de por lo menos 30 (treinta) días con



UNIVERSIDAD CHAMPAGNAT

relación a la fecha de vencimiento. En caso de incumplimiento total o parcial, o para el supuesto de considerarlo necesario y conveniente a sus intereses, las partes se reservan el derecho de denunciar el presente Convenio con un aviso previo de 30 (treinta) días a la otra parte. En los supuestos anteriormente mencionados, no resultarán comprometidos los proyectos en desarrollo que continuarán su curso normal hasta la terminación prevista en términos de fecha o resultados.

UNDÉCIMA: A los fines que pudieran corresponder, las partes fijan domicilios en los indicados precedentemente. Asimismo, cualquier discrepancia que se suscitare en la ejecución o interpretación del presente Convenio, será resuelta de común acuerdo entre las partes mediante acta que se labrará al efecto.

De conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los // días del mes de noviembre de dos mil quince.